

## **ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PÁDEL**

En Madrid, a 13 de julio de 2020, en los locales del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Pádel, y bajo la presidencia de D. Víctor P. Martín Torres, tiene lugar la presente reunión donde se han tomado las siguientes resoluciones:

### **EXP. VF 14/20**

En el expediente de referencia, con fecha 27 de febrero de 2020, por este CCDD se dictó propuesta de sanción contra el Club de Tenis Chamartín por la alineación indebida de la jugadora Laura González Menéndez el día 18 de febrero, en el partido de la jornada 12 de la liga de veteranas, disputado contra el club de Golf La Moraleja, siendo notificada la mencionada propuesta de resolución el mismo día 27 de febrero de 2020.

Dentro del plazo legalmente establecido, el Club de Tenis Chamartín presentó escrito de alegaciones contra la citada resolución, escrito que tuvo entrada en la FMP el día 4 de marzo de 2020, siendo remitido ese mismo día por la Secretaría de la FMP a este CCDD.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en su Disposición Adicional 3ª, acordó la paralización de los plazos administrativos, y ello, hasta tanto no se levantara el estado de alarma.

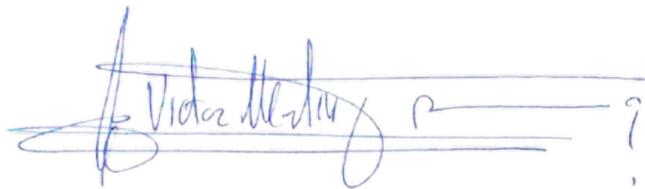
La reactivación de los plazos administrativos y judiciales fue acordada por el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo de 2020, donde, para el caso de los plazos administrativos, se estableció como día de su reanudación el del día 1 de junio de 2020.

Por su lado, el art. 36 del Reglamento de Disciplina Deportiva de la FMP, establece que *“El procedimiento de urgencia será resuelto y notificado en el plazo máximo de un mes desde la recepción en la F.M.P. del Acta arbitral o de los capitanes que iniciaron el procedimiento. Transcurrido dicho mes se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones.”*

A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la entrada del acta del partido en la FMP (19-2-2020) hasta el día 15 de marzo (fecha de paralización de los plazos), así como el transcurrido desde el día 1 de junio hasta el día de la fecha, queda claro que ha excedido sobradamente el plazo de un mes establecido en el mencionado art. 36 RDD FMP, sin que por este Comité de Competición y Disciplina Deportiva se haya dictado resolución, por lo que estamos en el caso de que se ha producido la caducidad del expediente iniciado, procediendo su archivo.

Por todo lo cual, este Comité de Competición y Disciplina Deportiva

**ACUERDA que, habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido en el art. 36 RDDFMP sin que se haya dictado resolución, procede declarar la caducidad del expediente VF 14/2020, ordenándose su archivo.**



Fdo. Víctor P. Martín Torres  
Presidente CCDD FMP

Notifíquese la presente resolución, haciéndose saber a los interesados que la misma no es firme, y que, conforme a lo dispuesto en el art. 36 del vigente Reglamento de Disciplina Deportiva, los interesados podrán interponer recurso de apelación, en el plazo de quince días hábiles, ante el Comité de Apelación.